



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 6800140030222020-00112-00
Demandante: URBACON DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS Y CRISTIAN ZABALA CASTELLANOS

Bucaramanga, dos (02) de abril dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada, a través de apoderado judicial, por URBACON DE COLOMBIA S.A.S. contra OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS Y CRISTIAN ZABALA CASTELLANOS, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución –Contrato de Arrendamiento de Inmueble para Vivienda, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago. En cuanto a los intereses moratorios, por tratarse de un contrato de carácter civil encaminado al arrendamiento de vivienda familiar, se ordenarán conforme al artículo 1617 del C.C. -6% efectivo anual-. De acuerdo a lo esbozado, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de URBACON DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.160.594, contra OSCAR MAURICIO ZABALA CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 1.098.610.415, y CRISTIAN RENE ZABALA CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 91.521.228, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
 - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de septiembre y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
 - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de mayo y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
 - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de junio y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
 - 4.1 Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de julio y hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018
 - 5.1 Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de agosto y hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018
 - 6.1 Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de septiembre y hasta cuando se haga efectivo el pago.
7. SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
 - 7.1 Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 2 de octubre y hasta cuando se haga efectivo el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar esta orden de pago a los demandados, en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho JONATHAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 1.098.769.186, portador de la T.P. No. 320.384 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 050- hoy 10 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario